



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/8411

03/04/2020

20028

AUTOR/A: AIZCORBE TORRA, Juan José (GVOX); RUIZ SOLÁS, María de la Cabeza (GVOX); DE MEER MÉNDEZ, Rocío (GVOX); LÓPEZ ÁLVAREZ, María Teresa (GVOX); VEGA ARIAS, Rubén Darío (GVOX); TOSCANO DE BALBÍN, Carla (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, modifica el apartado Uno de la Disposición Adicional centésima vigésima cuarta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, vigente en la actualidad al estar prorrogada.

Por lo tanto, cabe señalar que el citado Real Decreto-ley no dice lo que se indica en la iniciativa de referencia, sino que es dicha Disposición adicional de la Ley 6/2018, de 3 de julio, la que lo establecía.

Una vez realizada la precisión anterior, se informa que el Real Decreto-ley 11/2020 modifica la citada Disposición adicional, de forma que no será toda la cuota de formación profesional para el empleo la que se destine a financiar las iniciativas de formación profesional sino la parte de la misma que se determine reglamentariamente.

La problemática que se plantea en las dos cuestiones formuladas en la pregunta parlamentaria vendría a ser que “cómo se va a promover una economía del conocimiento y extender la formación entre empresarios y trabajadores cuando el montante de los fondos que se van a destinar en 2020 a financiar estas iniciativas va a ser inferior al inicialmente previsto”, a lo que cabe señalar que, en el contexto actual, la recaudación de la cotización por formación profesional previsiblemente disminuirá sobre las estimaciones iniciales, pero es que tampoco la ejecución de iniciativas de formación alcanzará las cifras que se preveían inicialmente, ya que las medidas adoptadas para hacer frente al COVID-19 no van a permitir el desarrollo habitual de este tipo de iniciativas.

Por ello, a pesar de la disminución del importe de los ingresos se podrá atender los gastos en que hayan de incurrir las empresas y las personas trabajadoras para atender las necesidades de formación del presente año, por las circunstancias actuales provocadas por la crisis sanitaria del COVID-19.



De ahí que, previsiblemente, aun con la merma de ingresos lógica por la situación actual, no se necesitarán todos los ingresos derivados de la cotización por formación profesional para atender las necesidades que se deban atender en materia de formación durante este año.

Lo relevante en esta materia, en las circunstancias actuales, no es tanto lo que suceda el presente año sino cómo se realizarán las iniciativas en el año 2021. De hecho, por motivos de gestión presupuestaria y legal, las convocatorias de subvenciones que no se hayan publicado a mediados de este año implicarán, en su mayor parte, la ejecución de las mismas en 2021; de tal manera que las actuaciones cuya tramitación no se hubieran iniciado en las fechas actuales es probable que se imputen al presupuesto de 2021, si no al completo si en una cuantía relevante.

A fecha 31 de diciembre de 2018, últimas cuentas rendidas por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), el remanente de tesorería para la formación profesional para el empleo era de 2.071 millones de euros, lo que prácticamente supone la recaudación ordinaria de la cuota de formación profesional en un año (2.350 millones de euros en 2019, aproximadamente).

Por lo tanto, si fuera necesario en el año 2021, se podría utilizar parte de este remanente, que además se verá previsiblemente aumentado por el remanente generado en 2019.

En estas circunstancias, parecía lógico desafectar la cotización de formación profesional para el empleo obtenida este año, ya que las iniciativas de formación a desarrollar no iban a verse perjudicadas por la reforma, o al menos, no más de lo que ya están por la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, y no parecía lógico ahorrar un remanente en 2020 cuando se debe atender la financiación de un gasto extraordinario por las medidas aprobadas para enfrentarse al COVID-19.

Por ello, cabe señalar que con un importe menor en la recaudación ordinaria, la imposibilidad de desarrollar actuaciones de formación profesional con normalidad debido al COVID-19, se podrán atender las necesidades de formación de este año, y quedará un importe sobrante que se podrá dedicar a la financiación de las restantes iniciativas reguladas en el artículo 265 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (protección por desempleo).

Madrid, 12 de mayo de 2020

